



**Sección Española**

Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros

## BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 184. OCTUBRE · DICIEMBRE 2018

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

#### TEMAS A DEBATE

Propuesta de Directiva del Seguro de Automóviles: novedades y futuros cambios. .... (pág. 2)

#### TEMA DE ACTUALIDAD

Concepto de asesoramiento en materia de inversión. STSJUE (Sala 4ª), de 31 de mayo de 2018. .... (pág. 3)

#### OTRAS NOTICIAS

Guías de Buenas Prácticas  
Tablas indemnizatorias ..... (pág. 4)  
Fondo de Compensación de Riesgos Medioambientales

#### CRÓNICA DE AIDA

**I. SEAIDA**  
**II. AIDA - CILA** ..... (pág. 5)  
**III. CILA**

#### JURISPRUDENCIA

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO**

###### **1. Arquitectos**

*Delimitación temporal. Existencia de dos cláusulas limitativas diferentes en el Art. 73.2 LCS*

###### **2. Médicos**

*Acción de reembolso o regreso por la totalidad de la cantidad abonada.* ..... (pág. 13)

###### **3. Administradores sociales**

*Inaplicabilidad de la acción directa contra la aseguradora sin responsabilidad del asegurado. Acción social de responsabilidad vs. acción individual*

###### **4. Empresas**

*Dolo. Inoponibilidad de excepciones al tercero perjudicado*

#### BIBLIOGRAFÍA

## TEMAS A DEBATE

---

Propuesta de Directiva del Seguro de Automóviles: novedades y futuros cambios.

La evaluación sobre la eficacia, eficiencia y coherencia del estado de la Directiva 2009/103/CE llevó a la conclusión de la necesidad de hacer algunas modificaciones referentes a la insolvencia del asegurador, los antecedentes siniestros, riesgos debidos a la conducción de vehículos sin seguro, importes mínimos y ámbito de aplicación.

La Exposición de Motivos de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 24.5.2018, al hacer la evaluación del impacto de la Directiva del 2009, toca también la perspectiva de los futuros avances tecnológicos, aclarando que la obligación impuesta por la Directiva de suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil se aplica también a los vehículos autónomos o semiautónomos que circulan en la UE. El fundamento es la necesidad de proteger e indemnizar a las víctimas de accidentes causados por dichos vehículos. El hecho de que ya se hayan producido accidentes causados por estos vehículos avala la tesis.

Los nuevos tipos de vehículos a motor (bicicletas eléctricas, Segways, escúteres eléctricos) entran ya en el ámbito de la aplicación de la Directiva, aunque los Estados miembros tienen la facultad de eximir este tipo de vehículos de la obligación de asegurar la responsabilidad civil.

Cuestiones específicas

La obligación de suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos autónomos o semiautónomos plantea diversas cuestiones.

Una de ellas es que se habla del SOA como algo sustantivo, sin tener en cuenta el núcleo de personas para las que fue creado. El nuevo escenario se puede concretar como un intercambio de protagonistas: conductor por robot y por algoritmos.

Luego la pregunta lógica que nos podemos hacer es si el marco jurídico existente es el adecuado. La respuesta, en principio, parece ser negativa si tenemos en cuenta los rasgos que caracterizan al vehículo autónomo como autonomía, interconectividad, autoaprendizaje, decisiones autónomas, intercambio de datos, dependencia de estos con el riesgo de vulnerabilidad, rupturas del nexo causal etc. Todo ello nos lleva a una serie de problemas relacionados con la atribución de responsabilidad, en concreto quién tiene que hacerse cargo de la responsabilidad o con el riesgo emergente que supone el vehículo autónomo, la naturaleza del vehículo como robot, lados positivos y negativos para el seguro, la posición del conductor, o eventuales modificaciones legislativas necesarias.

Joaquín Alarcón Fidalgo  
Miembro del Consejo Directivo de SEAI DA

## TEMAS DE ACTUALIDAD

---

*Concepto de asesoramiento en materia de inversión.*

*STSJUE (Sala 4ª), de 31 de mayo de 2018*

«Procedimiento prejudicial — Directiva 2002/92/CE — Ámbito de aplicación — Concepto de “mediación de seguros” — Directiva 2004/39/CE — Ámbito de aplicación — Concepto de “asesoramiento en materia de inversión” — Asesoramiento proporcionado durante una mediación de seguros que tiene por objeto la inversión de capital en el marco de un seguro de vida de capital — Calificación de la actividad de un intermediario de seguros cuando este no tiene la intención de celebrar un verdadero contrato de seguro».

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

- 1) El artículo 2, punto 3, de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «mediación de seguros» incluye la realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro, aunque el intermediario de seguros de que se trate no tenga la intención de celebrar un verdadero contrato de seguro.
- 2) El asesoramiento financiero sobre inversión de capital facilitado en el marco de una mediación de seguros relativa a la celebración de un contrato de seguro de vida de capital está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/92 y no en el de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.

## OTRAS NOTICIAS

---

### GUÍAS DE BUENAS PRACTICAS EN SEGUROS

- Baremo

GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE AUTOS de acuerdo con el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre (en adelante LRCSCVM).

[http://www.dgsfp.mineco.es/direcciongeneral/Sistema%20de%20Valoraci%C3%B3n%20da%C3%B1os%20autos/Documentos/Publicaciones/GUIA%20BUENAS%20PR%C3%81CTICAS\\_27\\_1\\_1\\_18.pdf](http://www.dgsfp.mineco.es/direcciongeneral/Sistema%20de%20Valoraci%C3%B3n%20da%C3%B1os%20autos/Documentos/Publicaciones/GUIA%20BUENAS%20PR%C3%81CTICAS_27_1_1_18.pdf)

- Seguro de Defensa Jurídica

[http://www.dgsfp.mineco.es/DocCriterios/Gu%C3%ADas%20T%C3%A9cnicas/GU%C3%8DA%20TECNICA\\_BUENAS%20PRACTICAS%20SEGURO%20DEFENSA%20JUR%C3%8DDICA\\_%20%2005%2010%202018.pdf](http://www.dgsfp.mineco.es/DocCriterios/Gu%C3%ADas%20T%C3%A9cnicas/GU%C3%8DA%20TECNICA_BUENAS%20PRACTICAS%20SEGURO%20DEFENSA%20JUR%C3%8DDICA_%20%2005%2010%202018.pdf)

- Seguro individual Vida Riesgo

<http://unespa-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/2018/10/gu%C3%ADa-de-buenas-pr%C3%A1cticas-de-unespa-en-materia-de-seguros-individuales-de-vida-riesgo.pdf>

- Seguro no vida. Uso terminológico en documento de información

<http://unespa-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/2018/07/Guia-buenas-practicas-terminos-seguros-no-vida-FINAL.pdf>

- Tablas indemnizatorias 2018

<http://www.dgsfp.mineco.es/sector/documentos/legislacion/2018/Tablas%20indemnizatorias%202018.pdf>

- Fondo de Compensación de Daños Medioambientales

[http://www.dgsfp.mineco.es/sector/documentos/legislacion/2018/Resoluci%C3%B3n%203112\\_2018%20sellada%20para%20web.pdf](http://www.dgsfp.mineco.es/sector/documentos/legislacion/2018/Resoluci%C3%B3n%203112_2018%20sellada%20para%20web.pdf)

## CRÓNICA DE AIDA

---

### I. SEAI DA

#### Jornadas

1. "LA REMUNERACIÓN DE LOS MEDIADORES DE SEGUROS. NOVEDADES BAJO LA IDD Y SU NORMATIVA DE TRASPOSICIÓN EN ESPAÑA", 16 de octubre 2018, en el salón de actos de Cuatrecasas.

Tras un breve saludo de bienvenida a los asistentes por parte de Carlos Bonhome, Consejero de la entidad coorganizadora CUATRECASAS, se dio la palabra a Pablo Wesolowski, Secretario general del Consejo General de los Colegios de Mediadores de Seguros, quien intituló su aportación con sugerente reclamo: "Ejes de la reforma. Principales cambios en materia de remuneración bajo la IDD".

En esta completa disertación se analizaron las diferentes figuras de mediadores de seguros, tanto en la legislación vigente, como en la proyectada reforma surgida del Proyecto de Ley de 21 de mayo de 2018, que como es habitual en las normas de seguros lleva consigo necesariamente cambios gubernativos, lo que se ha reflejado en la configuración de las cien enmiendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios, sorprendiendo el hecho de que el partido mayoritario en el momento de la remisión al Congreso de los Diputados no haya presentado ninguna enmienda y el partido en el poder solamente presente una, la número 100 que es de naturaleza técnica.

A lo largo de la intervención, se hizo especial hincapié en el dato de que los agentes solo pueden cobrar comisiones y que es la figura del corredor la que permite la posibilidad de la existencia de honorarios, lo que legalmente ya se ha podido realizar al amparo de la Ley de Mediación de 2006.

La verdadera cuestión del debate ha surgido en torno al art. 54.2 del Proyecto de Ley mencionado, en cuanto que establece: **"Cuando se informe al cliente que el asesoramiento en los productos de inversión basados en seguros en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, se ofrece de forma independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, los mediadores de seguros no aceptarán ni retendrán honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la distribución de este tipo de productos."**

Este precepto parece prohibir la retribución del mediador en los supuestos de asesoramiento objetivo, permitiendo solamente la remuneración del mediador en la denominada venta a ejecución, en la que el mediador se limita a cumplimentar la orden dada por el cliente.

La segunda ponencia a cargo de Carlos Bonhome, director del evento, que se refirió a las novedades en materia de remuneración por la distribución de PIBS (productos de inversión basados en seguros), señalando también el precepto transcrito y el origen de esta decisión avalada por la CNMV. También se planteó la cuestión de la vigencia horizontal y vertical de la Directiva a partir del 1 de octubre del presente año.

La tercera ponencia versó sobre la remuneración de los mediadores bajo la perspectiva del derecho de los consumidores, en donde el Prof. Javier Tirado pasó revista, a la normativa en materia de consumo, haciendo especial énfasis en el Código de Consumo Catalán que establece como excepción al deber de información sobre la retribución del intermediario el supuesto de los mediadores de seguros, probablemente por respeto a la legislación en materia de seguros que es competencia estatal, a diferencia de lo que acaece con el seguro que es competencia autonómica, aunque la Ley catalana es un supuesto original en nuestro Derecho del Consumo que no se suele extender al ámbito financiero.

Finalmente, en la cuarta ponencia, por parte de la letrada D. Rebeca Rodríguez, socio de la firma organizadora, se examinaron las novedades y temas de actualidad en relación con la fiscalidad de la actividad de mediación de seguros, siguiendo la normativa y jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo, que solamente permite la exención del IVA en los casos en que se acredite la existencia de una búsqueda activa de clientes.

Tras las intervenciones, se abrió un amplio coloquio, en el que se analizaron los temas de actualidad, especialmente en relación con los señaladores o avisadores y su configuración jurídica.

El Proyecto de Ley de Distribución apenas ha iniciado su singladura parlamentaria, por lo que parece lógico que este tema sea objeto de debate en profundidad en ulteriores ocasiones.

Javier Tirado Suárez  
Profesor Titular de Derecho Mercantil y Derecho del Seguro Privado UCM. Abogado

## **2. "NUEVAS REALIDADES EN LA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO", día 23 de octubre de 2.018.**

La Jornada se celebró en la biblioteca de SEAIDA en la mañana del día 23 de octubre de 2.018, siendo presentada por Don Félix Benito de Osma, Secretario General de SEAIDA, quién justificó el objetivo, detallando la importancia de la propuesta europea de modificación de la Directiva sobre el Seguro de la Responsabilidad Civil que resulta de la circulación de Vehículos Automóviles, así como la Propuesta y Recomendaciones del Parlamento Europeo relativas a la Robótica e Inteligencia Artificial.

Tras dicha presentación, intervino Doña Teresa Rodríguez de las Heras Ballell, Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid, acreditando su labor dentro del Grupo de Expertos de la Unión Europea en materia de robótica e inteligencia artificial, y partiendo de los elementos disruptivo que la nueva situación ocasiona, sugirió su análisis a partir de los principios de equivalencia y neutralidad tecnológica. En directa referencia a los vehículos autónomos, explicó los principios de los que se parte, como son la protección de las víctimas, su interacción con el entorno, su autoaprendizaje, la existencia de un soporte físico y la ausencia de vida biológica. Analizó seguidamente sus características disruptivas: Nivel de autonomía, en conexión con su imprevisibilidad;

Nivel de complejidad, al concurrir una pluralidad de componentes y actores; y Nivel de vulnerabilidad, atendida su dependencia de datos exteriores (5G) y los riesgos de ataques cibernéticos.

En segundo lugar, intervino Don Joaquín Alarcón Fidalgo, abogado, Presidente del Grupo de Trabajo Internacional de AIDA "Nuevas tecnologías, Prevención y Seguro", que comenzó reflexionando acerca del interés del principio de neutralidad tecnológica en el tratamiento de los nuevos vehículos autónomos. Seguidamente, analizó con detalle la *"Resolución del Parlamento Europeo de 16 de enero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica"*. También expuso los criterios de los que partir en el examen de la Propuesta de DIRECTIVA del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE, relativa al Seguro de Responsabilidad de Vehículos a Motor, en directa relación con los vehículos autónomos, ante la disyuntiva planteada entre responsabilidad objetiva y gestión de riesgos.

En tercer lugar, intervino Don Enrique Montero Fuentes-Guerra, abogado y Profesor de Derecho de Daños del Máster de Abogacía de la Universidad de Córdoba e Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, quién llevó a cabo un estudio comparativo entre los preceptos de la propuesta de modificación de la Directiva y la normativa nacional en relación con los vehículos a motor, a la luz de las recientes Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativas a la materia. Seguidamente, en referencia a los nuevos vehículos denominados de movilidad personal (VMP), analizó las nuevas regulaciones, como la Instrucción de la Dirección General de Tráfico de 3 de noviembre de 2016, la nueva Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid o las reformas habidas en la Ordenanza de Circulación de Peatones y Vehículos del Ayuntamiento de Barcelona, con especial incidencia en la regulación del régimen de su aseguramiento. Respecto a los vehículos autónomos, analizó el interés que las decisiones sobre su aseguramiento puedan adoptarse en el futuro, y las consecuencias que dichas decisiones tendrán sobre todas las partes, desde el fabricante hasta su propietario, aseguradores y víctimas. Tras un extenso e interesante coloquio, Don Félix Benito de Osma procedió a la clausura de la Jornada.

Enrique Montero Fuentes-Guerra  
Abogado

3. EL REDISEÑO DE LA DIRECTIVA 2009/103/CE (seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor): novedades y futuros cambios, 28 de noviembre 2018, en el salón de actos de Unespa.

Organizadores:



unespa ASOCIACIÓN  
EMPRESARIAL  
DEL SEGURO



Sección Española  
Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros



OFESAUTO

Presentación  
Mirenchu del Valle

Ponentes:  
Nuria Castañer  
Nicolás Jeanmart  
Alejandro Arango  
Joaquín Alarcón Fidalgo  
Enrique Montero Fuentes-Guerra

Moderador:  
Rafael Illescas

La jornada transcurrió con una primera parte dedicada al desarrollo por cada uno de los ponentes de sus respectivas ponencias relativas a los aspectos más destacados de la propuesta de Directiva europea (vehículo a motor, uso de la circulación, controles de seguro, entidades en insolvencia, nuevas realidades en la circulación (coche conectado, autónomo, patinetes), etc. Tras las intervenciones individuales hubo un interesantísimo debate entre los ponentes que fue moderado por Rafael Illescas, Presidente de Seida.

## II. AIDA-CILA

Palabras de D<sup>a</sup> María Sandra Ramírez Bernal, nueva PRESIDENTA DEL COMITÉ IBEROLATINOAMERICANO DE AIDA CILA 2018-2022



Profundamente comprometida con los nobles objetivos de AIDA, compartidos por el CILA, tengo el honor de asumir la Presidencia por la gestión 2018-2022.

El haber recibido la confianza unánime de todas las secciones nacionales que componen el COMITÉ IBEROLATINOAMERICANO DE AIDA CILA, es motivo de profunda satisfacción, además una gran responsabilidad que asumo confiada en la capacidad del equipo de trabajo que me acompaña.

La AIDA y su Comité Ibero latinoamericano CILA, tienen el enorme privilegio de trabajar en una materia como el Derecho de Seguros, una de las materias con mayor impacto positivo para el crecimiento y el desarrollo de la sociedad.

Estoy muy agradecida por trabajar en tan noble tarea, con un grupo que reúne tantos buenos profesionales y seres humanos de excelencia.

Corresponde hacer especial mención a las anteriores gestiones y los ex presidentes del CILA, Su dedicación y entusiasmo merecen el reconocimiento y la mayor muestra de agradecimiento para con ellos, es el compromiso de continuar su legado.

Es el común deseo de todos los miembros que el CILA continúe siendo un escenario propicio para el desarrollo de la actividad académica, con apertura de oportunidades y la difusión de la doctrina actualizada en materia de seguros.

En este sentido se propone el fomento al desarrollo científico, el fortalecimiento de relaciones interinstitucionales con asociaciones gremiales, científicas, instituciones de formación profesional y universidades, el estímulo de actividades académicas, la fraternidad y cordialidad que siempre han regido en las relaciones institucionales en el CILA, la apertura de oportunidades para todos los miembros y el fomento a la participación de profesionales jóvenes.

Pongo a disposición del CILA y de AIDA mi trabajo decidido y mi corazón comprometido con esta organización que cobija a mis invalorable amigos, a mis admirados maestros y a las nuevas generaciones de profesionales que merecen una institución fortalecida.

María Sandra Ramírez Bernal

Presidenta CILA. Miembro del Consejo de Presidencia de AIDA

### III. AIDA

#### 1. Palabras de la Dra Andrea Signorino Barbat, nueva Secretaria General de AIDA Mundial



Palabras de D<sup>a</sup> Andrea Signorino Barbat, nueva Secretaria General de AIDA Mundial

Estimados colegas y amigos de SEAIDA y CILA:

Me han solicitado unas palabras en mi nueva condición de Secretaria General de AIDA Mundial y lo primero que deseo es agradecer, tanto a SEAIDA como a todas las secciones de AIDA Ibero Latinoamérica que me han apoyado en mis años anteriores, como Presidente de CILA, Comité Ibero Latinoamericano de AIDA.

Comienza ahora una nueva etapa que espero sea igual de fructífera y positiva para la asociación.

En efecto, en el Congreso Mundial de AIDA, *Association Internationale de Droit des Assurances*, que tuvo lugar del 11 al 13 de octubre pasado en Rio de Janeiro, Brasil, he sido nombrada Secretaria General de AIDA Mundial.

Esta resulta ser una posición clave dentro de AIDA Mundial, asociación profesional y académica de derecho de seguros, de gran prestigio y con presencia en más de 65 países de América, Europa, Asia, África y Oceanía.

Es clave pues resulta ser un rol que supone desempeñarme en coordinación y estrecho relacionamiento con la actual Presidente, en este caso otra mujer, la primera como Presidente Mundial, Peggy **Sharon, así como constituye un "hub" de comunicaciones** ejecutivas y administrativas, entre las distintas secciones de AIDA existentes en el mundo.

En tal posición además, integro el Comité Ejecutivo de AIDA Mundial el cual está conformado además de por la Presidente, por los cinco Vicepresidentes, el saliente Presidente, el saliente Secretario General, el Tesorero y el Presidente del Comité Científico.

El nuevo cargo es también un gran desafío y un gran honor, al ser la primera vez que la Secretaría General es liderada por una persona latinoamericana y mujer. Es la oportunidad de colocar a Uruguay y a toda Ibero Latinoamérica, en un lugar de privilegio dentro de la organización, dándole visibilidad a nivel mundial.

Por supuesto, las casualidades no existen, y pensamos que la oportunidad de alcanzar esta posición se debe a nuestro desempeño anterior como Presidente de CILA y los múltiples proyectos desarrollados a nivel regional, que impulsaron al Comité dándole mayor proyección internacional. De ahí otra razón para mi agradecimiento inicial a todas las secciones de CILA por su apoyo. También se debe ciertamente, a mi desempeño como asistente del anterior Secretario General.

En fin, estimados colegas y amigos, les aseguro que mi intención es continuar desde la Secretaría General trabajando por lograr una AIDA referente en el mundo académico del seguro y también en el mercado de seguros mundial. Intentaremos hacer permear nuestras ideas y recomendaciones en los órganos directivos, esperando las mismas sean atendidas y aplicadas.

Este será un trabajo de perfil mucho más silencioso que el desempeñado al frente de CILA, pero les aseguro que el esfuerzo estará y será aún mayor, pues lo importante desde esta posición serán los resultados a mediano y largo plazo.

Asimismo, y ante todo, intentaré lograr que en el contexto mundial, Ibero Latinoamérica sea siempre bien considerada y demuestre su valía, la cual radica en la inteligencia y bonhomía de todos sus destacados profesionales y mejores personas que la componen, orgullosas de sus raíces más, a la vez, generosas a la hora de compartir sus ideas y su sabiduría.

Gracias a todos y a seguir siempre adelante, con optimista esperanza.

Andrea Signorino Barbat  
Secretaria General AIDA Mundial

2. Cargos de AIDA. XV AIDA WORDL CONGRESS, Río de Janeiro, 11 a 13 de octubre de 2018, Windsor Convention&Expo Center- Barra de Tijuca

#### Presidencia. Consejo Ejecutivo y de Presidencia de AIDA

Como AIDA Mundial y sus órganos directivos no son siempre conocidos por todos, les informo a continuación, los miembros del Consejo ejecutivo y de presidencia, como resultado de las elecciones que se llevaron a cabo en de Río de Janeiro.

#### Consejo Ejecutivo

- Presidente: Peggy Sharon
- Secretaria General: Andrea Signorino Barbat

- Vice Presidentes:

Sergio Barroso de Mello  
Birgit Kuschke  
Chris Rodd  
Kyriaki Noussia  
Rich Traub

- Tesorero/ Finanzas: Tim Hardy

- Presidente Comité Científico: Robert Merkin
- Anterior Presidente: Jérôme Kullman
- Anterior Secretario General: Samim Unam

#### Consejo de Presidencia

Además de los integrantes del Consejo Ejecutivo y los Presidentes de los Grupos de trabajo internacionales, además de los miembros honorarios del Consejo como lo son los ex Presidentes de Grupos de trabajo y los ex Secretarios Generales, los actuales Consejeros son:

Taisto Hujala  
Ferenc Kiss  
Rose-Marie Lundstrom  
Claudio Russo  
Hans Londonck Sluijk  
Yves Hayaux du Tilly  
Sandra Ramírez  
Christian Felderer  
Paolo Montalenti  
Özlem Gürses  
Manfred Wandt  
Torben Bondrop  
Ricardo Peralta

Stefan Perner  
Anna Tarasiuk  
Jan Juy Lin  
Carlos Estebenet  
Luis Felipe Pellon  
Juan Manuel Díaz Granados  
Jonathan Scragg  
Yasuo Fukuda  
**Aysegul Buğra**  
Hwee Ying Yeo  
Capitolina Tourbina  
Alonso Nuñez del Prado

Destacamos la presencia de varios miembros de secciones CILA en el Consejo de ejecutivo y de presidencia, a saber: Sergio Barroso de Mello de Brasil, Vicepresidente y como consejeros: Yves Hayaux du Tilly de México, Sandra Ramírez de Bolivia, Ricardo Peralta de Chile, Carlos Estebenet de Argentina, Luis Felipe Pellon de Brasil, Juan Manuel Díaz Granados de Colombia y Alonso Nuñez del Prado de Perú.

Existen además Presidentes de grupos de trabajo Ibero-Latinoamericanos como Rafael Illescas y Joaquin Alarcón de España y Jorge Angell de Perú.

También es de destacar el nombramiento en Rio de Janeiro, de Colin Croly como Presidente Honorario de AIDA Mundial, quien desempeñara durante varios años como Secretario General y Presidente del Grupo de trabajo internacional de Reaseguros. La próxima sesión del Consejo de presidencia tendrá lugar en Marruecos el 23 de abril de 2019, en el marco de un Congreso y sesión de Grupos de trabajo internacionales.

## JURISPRUDENCIA

---

Responsable: D.ª Teresa Forniés López (Head of Liability Business Facultative. MAPFRE RE)

### RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

#### 1. Arquitectos

*Delimitación temporal. Existencia de dos cláusulas limitativas diferentes en el Art. 73.2 LCS*

STS, Sala 1ª ROJ: 1496/2018

S. de 26 de abril 2018

Artículo/ Norma: Arts. 1591 CC, 17 LOE, 3 y 73 LCS

La parte actora, arquitecto técnico, interpone demanda contra su aseguradora, cuya responsabilidad civil profesional venía ésta última asegurando desde su colegiación. El demandante solicitó que se declarase ineficaz la resolución unilateral del contrato por la aseguradora y que se declarase injustificada e inaplicable la cláusula de delimitación temporal de cobertura, de retroactividad ilimitada (reclamaciones formuladas durante la vigencia por obras realizadas durante la vigencia o con anterioridad), cláusula incluida en la póliza, destacada y firmada, por no cumplir con el Art. 73.2 LCS.

El JPI estima parcialmente la demanda y condena a la aseguradora demandada, declarando que la cláusula de limitación temporal es inaplicable al incumplir la LCS, y por tanto, dicha cláusula no puede oponerse por la demandada para no cubrir aquellas reclamaciones que pudiera recibir el demandante de obras para cuyos proyectos o actuaciones abonó a la demandada la correspondiente "prima complementaria".

La AP desestima el recurso de apelación interpuesto por la aseguradora recurrente y confirma la sentencia apelada, imponiendo las costas a la parte apelante.

El TS estima el recurso, casa la sentencia, y fija la siguiente doctrina jurisprudencial: «El párrafo segundo del art. 73 de la Ley de Contrato de Seguro regula dos cláusulas limitativas diferentes, cada una con sus propios requisitos de cobertura temporal, de modo que para la validez de las de futuro (inciso segundo) no es exigible, además, la cobertura retrospectiva, ni para la validez de las retrospectivas o de pasado es exigible, además, que cubran **reclamaciones posteriores a la vigencia del seguro.**»

#### 2. Médicos

*Acción de reembolso o regreso por la totalidad de la cantidad abonada.*

STS, Sala 1ª, ROJ: 3166/2018

S. de 20 de septiembre 2018

Artículo/ Norma: Arts. 1137, 1138, 1141, 1144, 1145, 1902, 1904, 1903 CC

La parte actora, aseguradora de asistencia sanitaria, ejercita acción de regreso frente a los dos médicos que intervinieron en el acto médico negligente y sus respectivas aseguradoras

(136.435,63 euros), por la cantidad que pagó como obligado solidario por una deficiente prestación sanitaria.

**El JPI estima parcialmente la demanda, condenando a ambos médicos al abono de 45.478,54€ cada uno, equivalente a 1/3 cada uno de la suma abonada, más los intereses desde la fecha del anticipo, absolviendo a las compañías aseguradoras.**

La AP desestima el recurso de apelación formulado por la aseguradora de asistencia sanitaria, y condena en costas a la recurrente.

El TS estima el recurso de casación interpuesto por la aseguradora de asistencia sanitaria y revoca la sentencia, condenando a los dos médicos y sus respectivas aseguradoras al pago de **68.217,82€ cada uno, equivalente a 1/2 cada uno de la suma abonada, más los intereses debidos desde la fecha del anticipo.**

El TS entiende que la responsabilidad de la aseguradora sanitaria con el médico frente al paciente es solidaria, en virtud de la relación mantenida entre ambos para la prestación del servicio médico, si bien dicha solidaridad no le impide repetir lo que pagó contra aquel a quien le ha sido imputado directamente el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación médica, en este caso los médicos y sus respectivas aseguradoras.

### 3. Administradores sociales

*Inaplicabilidad de la acción directa contra la aseguradora sin responsabilidad del asegurado. Acción social de responsabilidad vs. acción individual.*

STS, Sala 1ª, ROJ: 3140/2018

S. de 11 de septiembre 2018

Artículo/ Norma: Arts. 73, 76 LCS, 236, 238, 241 LSC, 135 TRLSA

La sociedad demandante, con la absorción de un grupo empresarial, devino socia titular de todas las participaciones de dicho grupo, y tomadora del seguro de altos cargos que había contratado en años previos dicho grupo, para asegurar a los administradores y directivos. Dicha sociedad, parte actora, interpone acción directa contra su compañía de seguros y reclama la cantidad de **2.651.154,57€, por los perjuicios causados por el administrador único** de la empresa absorbida, durante los años 2006 y 2007, quien concertó con subcontratistas diferentes contratos de obra, adelantó cantidades y otorgó préstamos, incumpliendo el procedimiento y obviando la autorización del comité de riesgos.

El JPI desestima íntegramente la demanda, sin imposición de costas, al entender que no cabía ejercitar la acción directa al no tener la sociedad la condición de tercero, sino de tomador del seguro. La AP revoca la sentencia de primera instancia y condena a la aseguradora demandada **a satisfacer a la actora 2.651.154,57€, más los intereses del Art. 20 LCS desde la fecha del siniestro y las costas judiciales.**

El TS estima el recurso de casación y deja sin efecto la sentencia recurrida, al entender que para que pueda prosperar la acción directa del Art. 76 LCS es requisito indispensable que exista responsabilidad del asegurado. En este caso, del suplico de la demanda se infiere que se ejercita una acción individual, al comparecer la demandante como beneficiaria del seguro, en cuanto legitimada para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la incorrecta gestión del administrador en el ejercicio de su cargo, lo que es propia de la acción

individual del Art. 241 LSC. Sin embargo, resulta de aplicación la jurisprudencia en la que se establece que "la exigencia de responsabilidad de los administradores por los daños causados a la sociedad se hace a través de la denominada acción social. Está legitimada directamente para ejercitar la acción la propia sociedad, previo acuerdo de la junta general, y va dirigida a restaurar su patrimonio, resarciendo el quebranto patrimonial provocado por la conducta ilícita del administrador".

#### 4. Empresas

*Dolo. Inoponibilidad de excepciones al tercero perjudicado.*

STS, Sala 1ª, ROJ: 3087/2018

S. de 11 de septiembre 2018

Artículo/ Norma: Arts. 1124 CC, 73, 76 LCS

La parte actora, empresa encargada del transporte público de autobuses, interpone demanda contra la empresa de recogida y gestión de sus residuos de papel, y su aseguradora, por daños y perjuicios (542.249,50 euros), por incumplimiento contractual, al no haber custodiado y destruido una partida de 197.992 bonos de diez viajes defectuosos que podían ser utilizados, que fueron sustraídos tanto fuera de sus instalaciones como dentro por personas relacionadas con la empresa gestora de residuos.

El JPI desestima íntegramente la demanda, condenando en costas a la demandante. La AP estima el recurso de apelación y condena a demandada y a su aseguradora a abonar 412.230€ más los intereses legales.

La parte condenada y su aseguradora recurren en casación. La aseguradora recurre en base a que no son objeto de cobertura los daños causados por mala fe ni los perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia directa de un daño personal o material no amparado por la póliza, entendiéndose que dichos perjuicios no constituyen una excepción personal del asegurador frente a su asegurado, sino una auténtica limitación al nacimiento del derecho del tercero frente al asegurador.

El TS desestima el recurso, concluyendo que los daños causados por mala fe del asegurado no pueden exonerar a la aseguradora frente al perjudicado, cuando además la sentencia de la AP ni siquiera califica como dolosa la conducta de la asegurada; respecto a la exclusión de los daños no consecutivos viene a confirmar la sentencia recurrida en base a que solo condena a pagar los daños consecutivos o directos derivados de la negligencia contractual de la asegurada, lo que parece que poco tiene que ver con el motivo alegado.

## LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

### I. ESTATAL

- Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos (BOE núm. 183, de 30 de julio de 2018).
- Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional

de Salud (BOE núm. 183, de 30 de julio de 2018).

- Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 214, de 04 de septiembre de 2018).
- Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información (BOE núm. 218, de 08 de septiembre de 2018).
- Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor (BOE núm. 236, de 29 de septiembre de 2018).
- Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (BOE núm. 236, de 29 de septiembre de 2018).
- Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas (BOE, núm. 260, de 27 de octubre de 2018).
- Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE, núm. 271, de 09 de noviembre de 2018).
- Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras (BOE, núm. 271, de 09 de noviembre de 2018).
- Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera (BOE núm. 284, de 24 de noviembre de 2018).
- Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares (BOE núm. 284, de 24 de noviembre).
- Real Decreto 1387/2018, de 19 de noviembre, por el que se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, y en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, a los daños sufridos en infraestructuras municipales como consecuencia de catástrofes naturales ocurridas hasta la finalización del mes de junio de 2017 (BOE núm. 280, de 20 de noviembre).
- Real Decreto 1364/2018, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas

sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (BOE núm. 279, de 19 de noviembre).

- Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas (BOE núm. 279, de 19 de noviembre).
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre (BOE núm. 272, de 10 de noviembre).
- Real Decreto 1339/2018, de 29 de octubre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 16/2017, de 17 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de seguridad en la investigación y explotación de hidrocarburos en el medio marino (BOE núm. 262, de 30 de octubre).
- Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola (BOE núm. 262, de 30 de octubre).
- Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros (BOE núm. 256, de 23 de octubre).
- Orden APA/1083/2018, de 8 de octubre, por la que se dictan medidas para evitar la contaminación transfronteriza derivada del cultivo de maíz modificado genéticamente hacia los estados miembros vecinos en los que esté prohibido el cultivo de dichos organismos modificados genéticamente (BOE núm. 252, de 18 de octubre).
- Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo (BOE núm. 244, de 9 de octubre).
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público (BOE núm. 227, de 19 de septiembre).

## II. AUTONÓMICA

- Cataluña

Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (BOE núm. 289, de 30 de noviembre).

- Extremadura

Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura (BOE núm. 289, de 30 de noviembre).

Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura (BOE núm. 289, de 30 de noviembre).

- Andalucía

Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía (BOE núm. 269, de 7 de noviembre).

Ley 10/2018, de 9 de octubre, audiovisual de Andalucía (BOE núm. 269, de 7 de noviembre).

- Islas Canarias

Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 268, de 6 de noviembre).

Ley 2/2018, de 28 de septiembre, de régimen jurídico de la Inspección Técnica de Vehículos en Canarias (BOE núm. 264, de 1 de noviembre).

- Aragón

Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE núm. 250, de 16 de octubre).

- Islas Baleares

Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Illes Balears (BOE núm. 236, de 29 de septiembre).

- Valencia

Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social (BOE núm. 223, de 14 de septiembre).

Ley 19/2018, de 13 de julio, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios

(LAIP) (BOE núm. 223, de 14 de septiembre).

Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana (BOE núm. 223, de 14 de septiembre).

### III. UNIÓN EUROPEA

- Decisión de Ejecución (UE) 2018/1790 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2018, que deroga la Decisión 2002/623/CE, por la que se establecen unas notas de orientación sobre la evaluación del riesgo para el medio ambiente de los organismos modificados genéticamente [notificada con el número C (2018) 7513] (DOUE L 293 de 20.11.2018).
- Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DOUE L 295 de 21.11.2018).
- Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DOUE L 295 de 21.11.2018).
- Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea (DOUE L 303 de 28.11.2018).
- Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DOUE L 303 de 28.11.2018).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1866 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L 304 de 29.11.2018).
- Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre el paquete legislativo "Un nuevo marco para los consumidores" (DOUE C 432 de 30.11.2018).
- Decisión de Ejecución (UE) 2018/1523 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establece un modelo de declaración de accesibilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DOUE L 256 de 12.10.2018).

- Decisión de Ejecución (UE) 2018/1524 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establecen una metodología de seguimiento y las disposiciones para la presentación de informes por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público [notificada con el número C(2018) 6560] (DOUE L 256 de 12.10.2018).
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Conceptos de la UE para gestionar la transición en un mundo laboral digitalizado: aportación clave para un Libro Blanco de la UE sobre el futuro del trabajo» [Dictamen exploratorio solicitado por la Presidencia austriaca] (DOUE C 367 de 10.10.2018).
- Dictamen del Banco Central Europeo, de 22 de agosto de 2018, sobre la revisión del tratamiento prudencial de las empresas de servicios de inversión (CON/2018/36) (DOUE C 378 de 19.10.2018).
- Informe de la Comisión sobre el funcionamiento de la Directiva 2011/24/UE relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza COM (2018) 651 final de 21.09.2018.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de septiembre de 2018, sobre la igualdad lingüística en la era digital.
- Reglamento Delegado (UE) 2018/1108 de la Comisión, de 7 de mayo de 2018, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas técnicas de regulación de los criterios para la designación de puntos de contacto centrales para los emisores de dinero electrónico y los proveedores de servicios de pago y con normas sobre sus funciones (DOUE L 203 de 10.8.2018).
- Resumen del Dictamen del SEPD sobre la manipulación en línea y los datos personales (DOUE C 233 de 4.7.2018).

## BIBLIOGRAFÍA

---

Últimas publicaciones de SEAI DA - REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

NÚM. 175.2018/3 (julio - septiembre)

- *Estudios doctrinales*

Planes de pensiones y otros instrumentos de previsión social voluntaria en el ámbito laboral

*Rafael La Casa García*

Información como motor de la protección del asegurado en la comercialización de seguros

*M<sup>a</sup> Rocío Quintáns Eiras*

La insuficiencia o inadecuación de los instrumentos coyunturales: fondo de reserva, dotación presupuestaria y endeudamiento

*Rocío Gallego Losada*

- *Estudios prácticos*

La previsión social de los abogados en España

*Antonio Albanés Membrillo*

NÚM. 176. 4/2018 (octubre-diciembre)

Monográfico: Libro Blanco sobre el seguro unit linked

Directores: Alberto J. Tapia Hermida y Mariano Yzquierdo Tolsada

Coordinador: Félix Benito Osma